

000221

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 5551-2022 de fecha 04/07/2022, presentado por la administrada HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS, identificada con DNI N° 07386134; con domicilio Ubicado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04/07/2022 mediante Expediente N° 5551-2022, la contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS (código N° 12751), solicita la prescripción de impuestos del 2004 al 2019, en relación al predio ubicado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS (código N° 12751), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-203-EF, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Señala también que, cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y periodo materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.

Que, de la revisión del Expediente N° 5551-2022, se advierte que la contribuyente recurrente no ha señalado los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción, el mismo que constituye requisito para admitir trámite su solicitud acorde a lo establecido en el artículo 47° del Código Tributario.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 47° del Código Tributario citado precedentemente, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones con fecha 30/06/2023 notificó a la contribuyente recurrente con la Carta N° 0557-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con señalar los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción. Para tal efecto, se concedió a la contribuyente el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 0557-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 5551-2022.

Que, mediante Informe N° 0293-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 12/03/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se Declare Improcedente la solicitud de prescripción de impuestos del 2004 al 2019, en relación al predio ubicado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentado por la contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS (código N° 12751), siendo que la contribuyente ha omitido con señalar los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción, acorde a lo establecido en el artículo 47° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.



00000

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de prescripción de impuestos del 2004 al 2019, en relación al predio ubicado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentado por la contribuyente **HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS (código N° 12751)**, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución, a la contribuyente **HERNANDEZ HERNANDEZ RINA SANTOS (código N° 12751)**, en el domicilio señalado en JR. LAS GUIRNALDAS MZ. A1 LT. 01, URBANIZACION PRIMAVERA, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

